



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2011 00111 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: VANEGAS Y GARZÓN S.A. - CONSTRUCTORA MONSERRATE
LTDA - GARZÓN INGENIEROS Y ASOCIADOS LTDA
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS

Una vez revisado el expediente, se tiene que el día 6 de diciembre de 2017, la perito LUISA ISABEL CARDONA MONTES, tomo posesión del cargo y en dicho acto, solicitó le fuera suministrado lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, petición a la que accedió el Despacho por encontrarse sustentada, por lo que dispuso que la parte que solicitó la prueba, consignara la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de la Secretaría de ésta Corporación, dentro del término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la diligencia (fol. 659).

Ahora bien, observa el Despacho que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la disposición judicial impartida, teniendo en cuenta que el término se computa desde el día siguiente a la diligencia de posesión del perito, es decir, desde el 7 de diciembre de 2017, por consiguiente, la parte que solicitó la prueba tenía hasta el 14 de diciembre de 2017 para consignar la suma fijada y allegar las constancias correspondientes.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 236 del C.P.C., SE ENTIENDE DESISTIDA LA PRÁCTICA DEL DICTAMEN PERICIAL solicitado por la parte actora, en consecuencia se continúa con el trámite del presente asunto. De esta decisión, se deberá enviar comunicación a

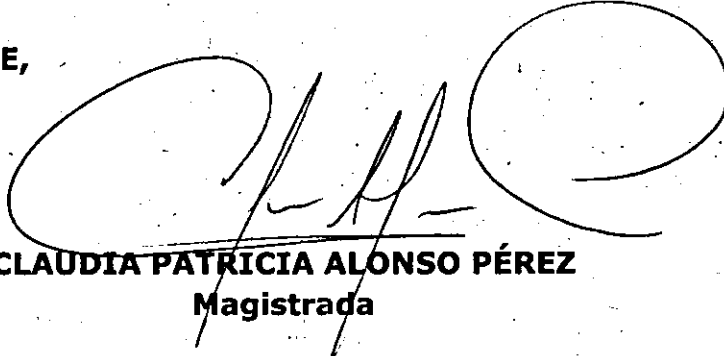
la perito.

Por otro lado, se agrega al expediente el Despacho Comisorio devuelto por el JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, allegado a folios 647-658, sin diligenciar, por las razones consignadas en la constancia de fecha 21 de noviembre de 2017, visible a folio 657.

Por último, con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud del auto por el cual se decretó pruebas proferido el 23 de noviembre de 2012 (fols. 345 a 349).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada